



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2765-SPA-1903

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 4 0 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2765-SPA-1903 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

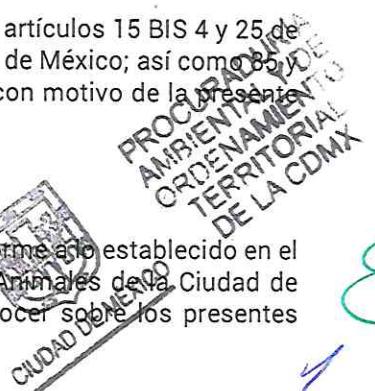
(...) **EL MALTRATO HACIA TRES PERROS, UNA PERRITA DE RAZA CRIOLLA DE PELO DE ALAMBRE, NEGRO CON GRIS, SU PELAJE ES LACIO, TAMAÑO CHICA, UN PERRITO CAFÉ,PELO DE ALAMBRE, OREJAS PARADAS, TAMAÑO MAEDIANO, UN POCO MAS GRANDE QUE SU MAMA, LA OTRA ES UNA PERRA CHINA DE 4 MESES, PELAJE GRIS CON BLANCO, ABULTADO, TAMAÑO MUY PEQUEÑA. LA PERRITA CRIOLLA DE PELO DE ALAMBRE ES LA MAMA DE TODOS LOS EJEMPLARES, LOS DEJAN AFUERA DEL DOMICILIO, LOS PERROS NO SE ENCUENTRAN ESTERILIZADOS, NI VACUNADOS, LA MADRE DE LOS PERROS YA HA TENIDO 67 CAMADAS, A PESAR DE ESO SIGUEN DEJANDOLA AFUERA A EXPENSAS DE LOS PERROS DE LA CALLE, LOS 3 PERROS SE ENCUENTRAN EN TOTAL DESCUIDO, SUCIOS, DESNUTRIDOS, RECENTEMENTE PARIO UNA CAMADA Y SE COMIÓ AL PERRITO, EL CUERPO DEL PERRITO AFUERA DEL DEPARTAMENTO, LOS GOLPEAN CONSTANTEMENTE CON UNA ESCOBA, LOS DEJAN FUERA DEL DEPARTAMENTO EXPUESTOS A LA LLUVIA Y EL SOL (...) [Ubicación de los hechos: calle Federico García Lorca, edificio Villa de los Trabajadores, número 159, colonia Villas Centro Americana I, Alcaldía Tláhuac] (...)**

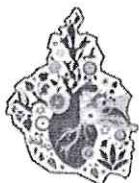
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 80 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme al establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2765-SPA-1903

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 0 5 -2025

hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Federico García Lorca, edificio Villa de los Trabajadores, número 159, colonia Villas Centro Americana I, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó una consulta virtual mediante la plataforma electrónica de Google Maps (street view), en las que se observó que el inmueble denunciado estaba constituido en una unidad habitacional con diversos edificios con departamentos, no obstante, en la denuncia de mérito, no proporcionó el número de departamento.

Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante con la finalidad de que aportará la dirección completa, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, una vez feneceido el plazo concedido, no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendieron los requerimientos solicitados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado personal de esta Entidad envió de correo electrónico a la persona denunciante con la finalidad de que aportara la dirección completa; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos, por lo que no se cuenta con los elementos materiales para continuar con la presente investigación.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2765-SPA-1903

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 0 5 -2025

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAS/BV/EG

